

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO 44°  
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**CALLE 30A NO. 6-88, PISO 11 EDIFICIO SAN  
MARTÍN, BOGOTÁ - COLOMBIA**

**ACCION DE TUTELA**

**REPARTO:**  
16 DE JULIO DEL 2026

**DEMANDANTE:**

**ANA PAOLA MONTAÑO CAÑÓN**  
**C.C. 35.424.160**

**DEMANDADO:**

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**11001310504420261015500**

Bogotá 16 de julio de 2026

**SEÑORES**

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

- **Accionante:** Ana Paola Montaña Cañón, identificada con C.C. No. 35.424.160 de Zipaquirá.
- **Accionado:** Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del concurso público y objetivo convocado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.
- **Vinculados:** Ministerio del Trabajo y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

**Derechos fundamentales invocados:** debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), derecho de petición (art. 23 C.P.), trabajo (art. 25 C.P.) y acceso a cargos públicos con fundamento en el mérito (arts. 40 num. 7 y 125 C.P.).

Respetado(a) señor(a) Juez:

**ANA PAOLA MONTAÑO CAÑÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.424.160 expedida en Zipaquirá, obrando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, solicitando se vincule al trámite al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** —esta última por ser la entidad que expidió la certificación laboral en la que se originó el error de transcripción objeto de esta acción—, con fundamento en los siguientes:

**I. HECHOS**

**Primero.** El Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes

y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, cuya ejecución operativa fue asignada a la Universidad de Pamplona.

**Segundo.** La accionante se inscribió al concurso y aportó, entre otros documentos, una certificación laboral expedida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI), su empleador, en la que —por un error material atribuible al área de Talento Humano de dicha entidad al momento de digitar la fecha— se consignó como fecha de ingreso el *25 de noviembre de 2026*, en lugar de la fecha real de ingreso, que corresponde al *25 de noviembre de 2025*. Se trata de un error evidente y de imposible ocurrencia material, pues para la fecha de expedición del certificado y de desarrollo del presente proceso de selección (año 2026), resultaba imposible certificar un ingreso laboral proyectado a futuro.

**Tercero.** Publicados los resultados preliminares de la etapa de Preselección, la accionante fue calificada como "NO ADMITIDO" por, según indicó la entidad, no acreditar el tiempo mínimo de experiencia exigido para el perfil al cual se postuló.

**Cuarto.** Dentro del término legal, la accionante presentó la reclamación identificada con el número 118, mediante la cual solicitó la corrección del error de transcripción antes descrito y la valoración integral de su experiencia laboral. Para acreditar la fecha real de ingreso, allegó: (i) certificación laboral corregida, expedida por la JNCI el 8 de julio de 2026; (ii) contrato de trabajo a término fijo suscrito el 21 de noviembre de 2025, con fecha de inicio el 25 de noviembre de 2025; y (iii) certificado de afiliación a la EPS Compensar con fecha 25 de noviembre de 2025. Los tres documentos coinciden entre sí y con la fecha real de ingreso alegada por la accionante.

**Quinto.** Mediante comunicación del 15 de julio de 2026, relacionada con el número de reclamación 118, la Universidad de Pamplona resolvió no acceder a la solicitud y confirmó el resultado preliminar de "NO ADMITIDO", bajo el argumento de que la verificación de requisitos mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos aportados durante el periodo de inscripción, y que cualquier error contenido en la certificación allegada constituye un riesgo que debe ser asumido por la aspirante, sin que pueda subsanarse con posterioridad al cierre de dicha etapa.

**Sexto.** Resulta especialmente relevante que la propia Universidad de Pamplona, en su respuesta, reconoció expresamente la existencia del error material, al señalar que la fecha consignada en la certificación inicial "no es coherente con la fecha en que se adelanta el presente proceso de selección ni con el momento de expedición y aportación del documento, por lo que se configura un error material en su

elaboración". Es decir, la entidad accionada identificó y admitió el error, pero aun así se negó a corregirlo, privilegiando una interpretación estrictamente formal de la Resolución No. 1061 de 2026 por encima de la verdad material, evidente y respaldada documentalmente.

**Séptimo.** Conforme al artículo 20 de la Resolución No. 1061 de 2026, contra la decisión que resuelve la reclamación "no procede recurso alguno", por lo cual la vía administrativa quedó agotada y no existe mecanismo adicional dentro del proceso de selección para controvertir la decisión.

**Octavo.** La aplicación de pruebas dentro del concurso se encuentra citada para el **26 de julio de 2026**, es decir, once (11) días después de la respuesta a la reclamación, por lo que cualquier mecanismo ordinario de defensa judicial —dada su duración habitual— resultaría ineficaz para proteger de manera oportuna los derechos fundamentales de la accionante, quien, de no resolverse esta situación antes de esa fecha, quedará excluida de forma definitiva e irreversible del proceso de selección.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1. Procedencia excepcional de la tutela frente a actuaciones dentro de concursos de mérito.** La Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos proferidos dentro de concursos de méritos —incluso actos de trámite— cuando estos definen una situación sustancial que se proyecta sobre la decisión final y no existe otro mecanismo judicial idóneo y eficaz para proteger los derechos comprometidos (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022). En el presente caso, la calificación de "NO ADMITIDO" contra la cual no procede recurso alguno, sumada a la inminencia de la aplicación de pruebas, configura precisamente ese supuesto excepcional: la acción ordinaria de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa no se resolvería con la celeridad requerida para impedir la consumación de un perjuicio irremediable, consistente en la exclusión definitiva de la accionante del proceso de selección.

**2. Exceso ritual manifiesto y prevalencia del derecho sustancial.** Desde la Sentencia T-1306 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que se configura un defecto por exceso ritual manifiesto cuando una autoridad, por un apego extremo a las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva que resulta evidente de los hechos y las pruebas, sacrificando así el derecho sustancial en función de un rigorismo procedimental (doctrina reiterada, entre otras, en las Sentencias T-

1123 de 2002, T-950 de 2003, T-386 de 2010 y T-429 de 2011). En este último precedente, la Corte concedió el amparo precisamente frente a la negativa de una autoridad a corregir su propio error material de transcripción, por considerar que dicha negativa, pese a existir plena claridad sobre el error, desconocía el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual en las actuaciones prevalecerá el derecho sustancial. La situación de la accionante es sustancialmente análoga: la propia entidad accionada reconoció la existencia de un error material evidente e imposible en sus términos literales, y sin embargo se negó a corregirlo, anteponiendo una interpretación formalista de la Resolución No. 1061 de 2026 a la verdad material acreditada por tres documentos coincidentes.

**3. Distinción entre corrección de un error material y aportación extemporánea de documentos.** La regla según la cual durante la etapa de Preselección únicamente pueden valorarse los documentos aportados en la inscripción, sin que proceda su "subsanción, modificación, reemplazo o incorporación extemporánea", tiene como finalidad legítima impedir que los aspirantes complementen con posterioridad al cierre credenciales que no poseían al momento de inscribirse. Dicha finalidad no se ve comprometida cuando lo que se solicita es la corrección de un error material y evidente —un dígito del año— contenido en un documento sí aportado oportunamente, y cuando esa corrección se encuentra plenamente respaldada por documentos contemporáneos al hecho certificado (el contrato de trabajo suscrito el 21 de noviembre de 2025 y el certificado de afiliación a EPS del 25 de noviembre de 2025). Aplicar la misma consecuencia jurídica a quien pretende mejorar sus credenciales de manera extemporánea y a quien simplemente solicita que se corrija un error ajeno a su voluntad, cometido por un tercero (el área de Talento Humano de su empleador), desconoce el principio de buena fe (art. 83 C.P.) y resulta desproporcionado.

**4. Acceso a cargos públicos con fundamento en el mérito.** El artículo 125 de la Constitución Política consagra el mérito como criterio rector para el acceso a los cargos públicos de carrera. La Corte Constitucional ha señalado que las reglas de la convocatoria constituyen la ley del concurso y que su desconocimiento, tanto por exceso como por defecto en su aplicación, compromete este derecho fundamental (Corte Constitucional, Sentencia T-081 de 2021). Excluir a la accionante del proceso con fundamento en un error material que la propia entidad reconoce, y que se encuentra plenamente desvirtuado con prueba documental idónea, desconoce la finalidad misma del concurso de méritos: garantizar que acceda al cargo quien efectivamente cumple los requisitos y méritos exigidos.

### **III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

**Inmediatez:** la presente acción se instaura dentro de los días siguientes a la comunicación del 15 de julio de 2026 que resolvió la reclamación No. 118, por lo que se cumple el requisito de inmediatez.

**Subsidiariedad y perjuicio irremediable:** contra la decisión que resolvió la reclamación no procede recurso alguno en sede administrativa, conforme al artículo 20 de la Resolución No. 1061 de 2026. Si bien en principio podría acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicho mecanismo no resulta idóneo ni eficaz en este caso concreto, pues su duración ordinaria excede ampliamente el plazo de once (11) días que resta hasta la aplicación de pruebas, programada para el 26 de julio de 2026. De no obtenerse una protección inmediata, la accionante quedará excluida de manera irreversible del proceso de selección, configurándose un perjuicio irremediable que hace procedente la tutela como mecanismo definitivo, o al menos transitorio, mientras se surte el mecanismo ordinario.

### **IV. PETICIÓN**

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

- **Primera.** TUTELAR los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso administrativo, a la igualdad, al derecho de petición, al trabajo y al acceso a cargos públicos con fundamento en el mérito.
- **Segunda.** Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Universidad de Pamplona dejar sin efectos la respuesta a la reclamación No. 118 del 15 de julio de 2026, en cuanto mantuvo el resultado de "NO ADMITIDO" derivado del error material de transcripción en la fecha de ingreso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- **Tercera.** ORDENAR a la Universidad de Pamplona que, en un término perentorio no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, proceda a recalcular la experiencia laboral de la accionante tomando como fecha de ingreso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 25 de noviembre de 2025 —acreditada mediante la certificación laboral corregida, el contrato de trabajo a término fijo y el certificado de afiliación a EPS Compensar—, y que, de resultar acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia, la registre como ADMITIDA en la etapa de Preselección.

- **Cuarta.** ORDENAR a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que, en el término que el despacho estime pertinente, remita al proceso la constancia del error material contenido en la certificación laboral inicialmente expedida a la accionante, así como la certificación corregida del 8 de julio de 2026.
- **Quinta.** Cualquier otra medida que el despacho estime pertinente y necesaria para la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

## **V. SOLICITUD INMEDIATA DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991, desde la presentación de esta acción solicito que, antes de correr traslado o simultáneamente con el auto admisorio, se decrete MEDIDA PROVISIONAL URGENTE en los siguientes términos:

Ordenar al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona suspender de manera inmediata, temporal y preventiva los efectos jurídicos y materiales de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, así como cualquier etapa derivada de dicha resolución.

Subsidiariamente, si el despacho considera improcedente suspender todo el acto, solicito suspender al menos las etapas posteriores a la convocatoria que puedan consolidar situaciones jurídicas de difícil reversión, en especial la aplicación de pruebas programada para el 26 de julio de 2026, hasta que el despacho decida sobre el asunto de la presente acción de tutela.

**Subsidiariamente:** Dada la inminencia de la aplicación de pruebas programada para el 26 de julio de 2026, solicito se ORDENE, de manera inmediata y previa al fallo de fondo, que la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo permitan la participación provisional de la accionante en dicha aplicación de pruebas, sin perjuicio de que los resultados obtenidos únicamente produzcan efectos definitivos una vez se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

## **Vi. PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas y se sirva requerir a las entidades accionada y vinculadas la remisión de:

- Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo y su Anexo Técnico "Perfiles Convocatoria".
- Resultados preliminares de la etapa de Preselección respecto de la accionante.

- Reclamación No. 118 presentada por la accionante.
- Respuesta a la reclamación No. 118, del 15 de julio de 2026, suscrita por el Coordinador General del Contrato de la Universidad de Pamplona.
- Certificación laboral inicial expedida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con el error de transcripción).
- Certificación laboral corregida, expedida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 8 de julio de 2026.
- Contrato de trabajo a término fijo suscrito el 21 de noviembre de 2025.
- Certificado de afiliación a la EPS Compensar, con fecha 25 de noviembre de 2025.
- Certificaciones laborales de Ducasse Colombia S.A.S. y Mallplaza Servicios S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la accionante.

## **VII. JURAMENTO**

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

## **VII. NOTIFICACIONES**

**Accionante:** Ana Paola Montaña Cañón, dirección Calle 141 46-34 Apto 310, celular 301 3201394, correo electrónico paomon7@hotmail.com.

**Accionado:** Universidad de Pamplona,  
[notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

**Vinculados:** Ministerio del Trabajo, [notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co)

Junta Nacional de Calificación de Invalidez, [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

Del señor Juez, respetuosamente,

Ana Paola  
 Montaña Cañón

Firmado digitalmente por  
 Ana Paola Montaña Cañón  
 Fecha: 2026.07.16 10:38:20  
 -05'00'

---

**ANA PAOLA MONTAÑO CAÑÓN**  
 C.C. No. 35.424.160 de Zipaquirá



### CONTRATO DE TRABAJO

|                                                                     |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Nombre del Empleador:                                               | JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ                   |
| Dirección y ciudad de la Empresa:                                   | AV CRA 19 NO 102 – 53 ED CLINICA LA SABANA – BOGOTA – C/MARCA |
| Nombre del (la) Trabajador(a):                                      | ANA PAOLA MONTAÑO CAÑON                                       |
| Tipo y número de identificación:                                    | CC. 35.424.160 DE ZIPAQUIRA                                   |
| Lugar y fecha de Nacimiento:                                        | ZIPAQUIRA, 30 DE ENERO DE 1981                                |
| Dirección y ciudad del (la) Trabajador(a):                          | BOGOTÁ, Calle 141 # 46-34 Edificio Catalina Plaza             |
| Teléfono:                                                           | 301 3201394                                                   |
| Correo electrónico:                                                 | paomon7@hotmail.com                                           |
| Cargo del (la) Trabajador(a):                                       | CONTADORA                                                     |
| Salario:                                                            | \$8.129.300                                                   |
| Duración del contrato:                                              | FIJO A UN AÑO                                                 |
| Fecha de Iniciación del Contrato:                                   | 25 DE NOVIEMBRE DE 2025                                       |
| Fecha de terminación del Contrato:                                  | 24 DE NOVIEMBRE DE 2026                                       |
| Lugar elegido para la prestación del servicio (dirección y ciudad): | AV CRA 19 NO 102 – 53 ED CLINICA LA SABANA – BOGOTA – C/MARCA |
| E.P.S:                                                              | COMPENSAR                                                     |
| A.F.P:                                                              | COLPENSIONES                                                  |
| A.R.L:                                                              | POSITIVA                                                      |

Las partes, que suscribimos la presente actualización del contrato de trabajo a término fijo, lo hacemos fundamentados en la buena fe, y en especial en el respeto a los principios del derecho de trabajo.

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.496.381 de Cúcuta en mi calidad de empleador y Representante Legal de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ identificada con Nit. 830.026.324-5, con domicilio Av. Cra. 19 No 102 – 53 Ed Clínica La Sabana de la Ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará EMPLEADOR y ANA PAOLA MONTAÑO CAÑON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 35.424.160 DE ZIPAQUIRA, residente en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará TRABAJADOR, quien desempeña el cargo de CONTADORA acuerdan celebrar el

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro,  
Representante Legal: Cristian Ernesto Collazos Salcedo.

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7942157 – Celular: 333 033 3774  
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com



presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO**, para ser ejecutado en el domicilio antes relacionado, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del(la) TRABAJADOR(A) y éste se obliga:

a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, las funciones y procedimientos establecidos para este, observando en su cumplimiento, la diligencia, honestidad, eficacia y el cuidado necesario.

y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, en las instalaciones de la empresa y horarios laborales, durante la vigencia de este contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El cargo de **CONTADORA** asignado(a) a la **UNIDAD DE CONTABILIDAD**, quien podrá prestar el servicio en cualquiera de las unidades establecidas dependiendo de la necesidad de la Junta, cuyas funciones se encuentran señaladas en el perfil del cargo y procedimientos establecidos para cada unidad, las cuales el trabajador se compromete a cumplir.

**SEGUNDA.** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad de la empresa.

**TERCERA.** - En relación con la actividad propia del(la) TRABAJADOR(A), éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para EL(LA) TRABAJADOR(A) así:

- ❖ Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- ❖ Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- ❖ Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones, manuales, procesos y procedimientos que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- ❖ Cuidar permanentemente los intereses, instalaciones, muebles y equipos de oficina, de cómputo, enseres, maquinaria, herramientas de la empresa.
- ❖ Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con las funciones establecidas de acuerdo con el cargo.
- ❖ Programar y elaborar diariamente su trabajo de forma eficiente.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante Legal: Cristian Ernesto Collazos Salcedo.

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7942157 – Celular: 333 033 3774  
Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)



- ❖ Utilizar única y exclusivamente los medios magnéticos de información como herramienta de trabajo, no para ocio o distracción laboral.
- ❖ Asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones programadas por el empleador en aras de mejorar la formación del trabajador, la productividad y calidad de la empresa.
- ❖ Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, autoridades de vigilancia y control, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- ❖ Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, compañerismo, colaboración y disciplina con la empresa.
- ❖ Avisar oportunamente y por escrito a la empresa, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- ❖ Hacer llegar de forma inmediata las incapacidades y/o permisos que tenga el trabajador
- ❖ Cumplir y aplicar el Manual de políticas y normas para el uso de servicios de correo y acceso a internet entregadas y/o difundidas por LA EMPRESA.
- ❖ Realizar el manejo y buen uso de las herramientas tecnológicas establecidas por la Junta para el cumplimiento de sus funciones y las que sustituyen o las modifiquen.
- ❖ Y las demás establecidas en el Reglamento interno de trabajo Art 79 y las que las sustituyen o las modifiquen.

#### PROHIBICIONES DEL(LA) TRABAJADOR(A):

- ❖ Ejecutar actividades diferentes a las propias de su oficio en horas de trabajo, para terceros ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
- ❖ Pedir o recibir dinero de los clientes de la empresa y darles un destino diferente a ellos o no entregarlo en su debida oportunidad en la oficina de la empresa.
- ❖ Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL(LA) TRABAJADOR(A) en sus labores contra LA EMPRESA, el personal directivo, sus compañeros de trabajo o sus superiores, clientes o proveedores.
- ❖ Los retrasos reiterados en la iniciación de la jornada de trabajo sin una justa causa que lo amerite.
- ❖ La inasistencia a laborar sin una excusa suficiente que lo justifique.
- ❖ Y las demás establecidas en el Reglamento interno de trabajo Art 79 y CST art 58 y las que las sustituyen o las modifiquen.

**CUARTA.** Hace parte de las obligaciones especiales DEL EMPLEADOR la de suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones DEL TRABAJADOR y demás descritas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y Art 78 del reglamento interno de trabajo.

**QUINTA.** Se remunerará con un salario básico mensual de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.129.300)**, pagaderos

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante Legal: Cristian Ernesto Collazos Salcedo.

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7942157 – Celular: 333 033 3774  
Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)



mensualmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, sea consignado a la cuenta bancaria a su nombre en una entidad bancaria, que desde ya EL(LA) TRABAJADOR(A) notifica al EMPLEADOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

**SEXTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, EL(LA) EMPLEADOR(A) o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito o en forma verbal, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho, por lo anterior no tendrá derecho a reclamar remuneración alguna por este día.

**SEPTIMA.** – EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a cumplir la jornada laboral dentro de las horas señaladas en el Reglamento interno de trabajo. Por otra parte, hemos acordado de manera voluntaria y libre celebrar el presente contrato, indicando que se prestará funciones en modalidad híbrida donde estará prestando su servicio de manera presencial en las instalaciones de la Junta Nacional 3 días de la semana y dos días desde su lugar de residencia, de común acuerdo entre las partes y notificado por medio de este documento a la ARL respectiva.

**OCTAVA.** Las partes en el citado contrato acuerdan expresamente que lo entregado en dinero o en especie por parte del EMPLEADOR al(la) TRABAJADOR(A) por concepto de beneficios cualquiera sea su denominación de acuerdo con el artículo 15 de la ley 50 de 1990 no constituyen salario, en especial: los auxilios o contribuciones que otorgue el EMPLEADOR por concepto de alimentación para el trabajador, de bonificaciones extraordinarias y demás auxilios otorgados por mera liberalidad del EMPLEADOR.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier beneficio que se entregue al trabajador sólo se le otorgará como mera liberalidad del EMPLEADOR, por tanto, no constituye salario, ni pago laboral que sea base para el cálculo y pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales, a cajas de compensación, SENA, o ICBF, entre otros; como tampoco es base para la determinación de las contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante Legal: Cristian Ernesto Collazos Salcedo.

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7942157 – Celular: 333 033 3774  
Correo electrónico: [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)



Social Integral, tales como: salud, pensión, riesgos profesionales, fondo de solidaridad, etc. Las partes acuerdan desde ahora que en ningún caso los pagos que se entreguen como auxilios o beneficios constituyen salario o son base para las cotizaciones, contribuciones o aportes antes descritos.

**NOVENA.** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Sin embargo, después de la cuarta (4) prórroga el contrato no podrá renovarse por un periodo inferior a un año; en ningún caso podrá superarse el termino máximo de cuatro (4) años previsto en el Art. 6 de la Ley 2466 de 2025.

**DECIMA.** Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 60 días de labores, lo cual no es superior a la quinta parte del término inicial del presente contrato, ni excede los dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplicará en las prórrogas.

**DECIMA PRIMERA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves contempladas en el reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de la Dirección Administrativa y Financiera, información calificada por LA EMPRESA como confidencial o reservada. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de LA EMPRESA, durante su permanencia en el cargo ni después de la fecha de su retiro en un plazo de 5 años, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información, contenidas en ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (anexo).

**DECIMA TERCERA: LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y SU DEVOLUCIÓN:** El trabajador será responsable de la custodia de los elementos entregados para la realización del trabajo y por tanto debe velar por el buen uso de los elementos que se han puesto a su disposición para el desempeño de sus actividades laborales, cualquier contingencia con estos elementos debe ser informada de inmediato al empleador. Tanto la entrega como la devolución de los elementos de trabajo deben realizarse mediante acta debidamente suscrita por el

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante Legal: Cristian Ernesto Collazos Salcedo.

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7942157 – Celular: 333 033 3774  
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com



trabajador y el empleador en la que conste el detalle de lo entregado y su funcionalidad. La entrega y devolución se hará en la sede de la empresa, salvo que el empleador disponga otra cosa.

**DÉCIMA CUARTA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**DECIMA QUINTA.** Este contrato es un contrato a término fijo que inicia desde el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 hasta el 24 DE NOVIEMBRE DE 2026.

**DÉCIMA SEXTA.** - El presente contrato sustituye en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se dejen por escrito y debe anexarse a este documento.

Se firma de manera digital a los VEINTICINCO (25) día(s) del mes de Noviembre del 2025 en Bogotá.

Firmado por:  
Cristian Ernesto Collazos Salcedo  
2025/11/21 10:29:45:314



\_\_\_\_\_  
**EMPLEADOR**  
**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**  
Representante Legal  
Nit: 830.026.324-5

*apueblinc*

\_\_\_\_\_  
**TRABAJADOR(A)**  
**ANA PAOLA MONTAÑO CAÑON**  
CC 35.424.160 DE ZIPAQUIRA  
CONTADORA

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante Legal: Cristian Ernesto Collazos Salcedo.

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7942157 – Celular: 333 033 3774  
Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

## **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

### **CERTIFICA:**

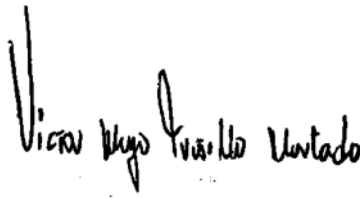
Que la señora **ANA PAOLA MONTAÑO CAÑON**, identificada con cédula ciudadanía No. 35.424.160 de Zipaquirá, labora en esta entidad, con contrato a término fijo desde el veinticinco (25) de noviembre de 2025, desempeñando el cargo de Contadora, realizando las siguientes funciones:

- ✓ Planificar y Organizar las operaciones administrativas, financieras y contables.
- ✓ Coordinar y supervisar las actividades de codificación, contabilización y registro.
- ✓ Controlar y revisar la aprobación de órdenes de pago VS facturas de proveedores y registro contables de las mismas
- ✓ Revisar la verificación de nóminas quincenales en sus devengos y deducciones.
- ✓ Realizar los análisis contables de la operación.
- ✓ Velar por el mantenimiento y actualización del sistema de contabilidad.
- ✓ Elaborar el presupuesto y Realizar los cambios ó modificaciones del mismo de acuerdo a las solicitudes de la Asamblea y Representante Legal.
- ✓ Revisar y firmar las conciliaciones bancarias mensualmente, autorizar los ajustes que haya lugar.
- ✓ Autorizar los ajustes contables surgidos de los análisis de las diferentes cuentas analizadas.
- ✓ Verificar y controlar las inversiones en CDT'S realizadas por la Junta en las diferentes entidades financieras, además, del control de la causación de los intereses devengados.
- ✓ Controlar y revisar la cartera de los anticipos recibidos de las entidades de Seguridad Social.
- ✓ Elaborar las declaraciones anuales de Renta, Medios Magnéticos, declaraciones mensuales de Retenciones en la Fuente y bimensuales de Industria y Comercio y Reteica.
- ✓ Controlar y Supervisar los movimientos y conformación de saldos de las cuentas de los Estados Financieros.
- ✓ Controlar y Mantener actualizado en el sistema el programa Propiedad, Planta y Equipo y actas individuales de asignación de activos fijos al personal.
- ✓ Controlar los movimientos de los diferidos y sus causaciones al gasto.
- ✓ Realizar en la contabilidad el comprobante de los asientos de apertura y cierre de los diferentes libros de contabilidad.
- ✓ Realizar las consolidaciones de prestaciones sociales (Vacaciones, Cesantías e Intereses a las Cesantías)
- ✓ Hacer la conciliación de los movimientos de nómina Vs contabilidad.
- ✓ Controlar y realizar la provisión de las costas judiciales de acuerdo con la política establecida.
- ✓ Registrar, controlar y detallar los movimientos de las reservas establecidas.
- ✓ Mantener un control entre los casos emitidos, calificados y notificados Vs los ingresos en la contabilidad.
- ✓ Elaborar las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos para la Asamblea General.
- ✓ Elaborar el informe trimestral de ingresos y gastos para el Ministerio del Trabajo.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante Legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado.

- ✓ Elaborar el informe anual de ingresos y gastos a la Contraloría General de la Nación.
- ✓ Preparar los informes anuales exigidos por las NIIF para Pymes. Estado de la Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Fondo Social y Estado de Flujo de Efectivo.
- ✓ Suministrar información contable a las entidades que la requieran sobre la situación financiera de la Institución.
- ✓ Supervisar, controlar y evaluar el personal a su cargo.

Se expide a solicitud de la interesada a los ocho (08) día(s) del mes de julio de 2026.



---

**VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
COMPENSAR  
NIT 860.066.942-7**

**CERTIFICA QUE**

Que el(la) señor(a) ANA PAOLA MONTAÑO CAÑON identificado(a) con cedula ciudadanía 35424160, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa 'JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ' NIT 830026324, en calidad de DEPENDIENTE según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

| Fecha Afiliación | Fecha Retiro  |
|------------------|---------------|
| 20251125         | No Registrada |

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 8 días del mes de Julio de 2.026

**Observaciones:**

**Con destino a:**

A QUIEN INTERESE

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS..

Cordialmente,  
COMPENSAR EPS.

Elaboró: Portal corporativo Compensar EPS  
CER-AFI 32861789

| Comprobante Reclamación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                      |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|
| Información Personal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                      |                       |
| Tipo Documento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Documento                            | Número de Inscripción |
| CEDULA DE CIUDADANIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 35424160                             | 403                   |
| Apellidos y Nombres                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                      |                       |
| ANA PAOLA MONTAÑO CAÑON                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                      |                       |
| Dirección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                      |                       |
| CALLE 141 46 34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                      |                       |
| Teléfono                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                      |                       |
| 3013201394                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |                       |
| Correo Electrónico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                      |                       |
| PAOMON7@HOTMAIL.COM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                      |                       |
| Convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Sede                                 |                       |
| Juntas Regionales de Calificación de Invalidez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | BOGOTA Y CUNDINAMARCA                |                       |
| Área de Desempeño                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Empleo                               |                       |
| Bogotá y Cundinamarca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Director Administrativo y Financiero |                       |
| Información de la Reclamación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                       |
| Número de radicación de la solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fecha Registro                       |                       |
| 118                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 08-07-2026 20:54:45                  |                       |
| Etapas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                       |
| REQUISITOS MÍNIMOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                      |                       |
| Fundamentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                      |                       |
| <p>RESPETADO COMITÉ EVALUADOR, YO, ANA PAOLA MONTAÑO CAÑÓN, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 35.424.160 DE ZIPAQUIRÁ, ASPIRANTE INSCRITA AL CARGO DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA CORRECCIÓN DE UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN UNO DE MIS SOPORTES DOCUMENTALES Y LA VALORACIÓN INTEGRAL DE MI EXPERIENCIA LABORAL, CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE: 1. CORRECCIÓN DEL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL INICIALMENTE APORTADA, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE COMO FECHA DE INGRESO NOVIEMBRE DE 2026, CUANDO LA FECHA REAL ES EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, SEGÚN CONSTA EN EL CONTRATO DE TRABAJO Y EN EL CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A EPS COMPENSAR. ALLEGO: (I) CERTIFICACIÓN LABORAL CORREGIDA, EXPEDIDA EL 8 DE JULIO DE 2026; (II) CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO SUSCRITO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 (INICIO 25/11/2025, FIN 24/11/2026); Y (III) CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A EPS COMPENSAR CON FECHA 25/11/2025. LOS TRES DOCUMENTOS COINCIDEN EN DICHA FECHA, POR LO QUE SOLICITO QUE SEA ESTA LA TENIDA EN CUENTA, DEJANDO SIN EFECTO LA FECHA ERRÓNEAMENTE TRANSCRITA. 2. VALORACIÓN DEL CARGO DE CONTADORA (JNCI) Y DE COORDINADORA ADMINISTRATIVA (MALLPLAZA) COMO EXPERIENCIA RELACIONADA EL DOCUMENTO "PERFILES CONVOCATORIA" (NUMERAL 4.1) EXIGE PARA EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: TÍTULO EN ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA, ECONOMÍA O AFINES, Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 5 AÑOS, DE LOS CUALES 3 DEBEN SER EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS. EL DOCUMENTO "CRITERIOS DE EVALUACIÓN" (NUMERAL 2) DEFINE LA EXPERIENCIA RELACIONADA COMO AQUELLA CON RELACIÓN DIRECTA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO. SOLICITO QUE EL CARGO DE CONTADORA QUE DESEMPEÑO EN LA JNCI SEA VALORADO COMO EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 1352 DE 2013, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LA SUSTANCIA SOBRE LA FORMA. MIS FUNCIONES CERTIFICADAS INCLUYEN: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL (NUMERAL 21); ORDENACIÓN DEL GASTO, EMISIÓN DE CDP Y CONTROL DE PAGOS A PROVEEDORES (NUMERAL 19); GESTIÓN DE</p> |                                      |                       |

TESORERÍA, INVERSIONES Y CONCILIACIONES BANCARIAS (NUMERAL 22); CUSTODIA Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO (NUMERAL 14); PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF (NUMERAL 17); ELABORACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES PARA LA PLENARIA, EL MINISTERIO DEL TRABAJO, LA CONTRALORÍA Y LA REVISORÍA FISCAL (NUMERALES 10 Y 12); SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES (NUMERAL 2); CONTROL DE PAGOS DE HONORARIOS FRENTE A LOS INGRESOS REGISTRADOS (NUMERALES 15 Y 23); Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCESOS Y ELABORACIÓN DE ACTAS DE PLENARIA (NUMERALES 1 Y 25). ESTAS FUNCIONES CORRESPONDEN DE MANERA DIRECTA A LABORES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR EL PERFIL CONVOCADO. ADICIONALMENTE, SOLICITO VALORAR COMO EXPERIENCIA RELACIONADA EL CARGO DE COORDINADORA ADMINISTRATIVA DESEMPEÑADO EN MALLPLAZA SERVICIOS S.A.S. (01/08/2025 A 24/11/2025). AUNQUE LA DENOMINACIÓN DEL CARGO NO ES LITERALMENTE "CONTADOR", LAS FUNCIONES CERTIFICADAS CORRESPONDEN EN SU SUSTANCIA A LABORES DE CONTROL CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, CON REPORTE DIRECTO AL HOLDING Y AL ENTE REGULADOR: CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL (NUMERAL 21); ADMINISTRACIÓN DE CAJA MENOR Y RECOBROS AL HOLDING CON SU DEBIDO REGISTRO CONTABLE (NUMERAL 22); CONCILIACIÓN ENTRE LA CONTABILIDAD DE GESTIÓN Y LA CONTABILIDAD LOCAL (NUMERAL 17); PRESENTACIÓN DE INFORMES A LOS COMITÉS DE VIGILANCIA Y AL REGULADOR DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO (NUMERALES 10 Y 12); Y ÓRDENES DE COMPRA Y HES A PROVEEDORES (NUMERAL 19). ESTAS FUNCIONES SON EQUIVALENTES EN ESENCIA A LAS DE UN CONTADOR, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN FORMAL DEL CARGO.

3. ACREDITACIÓN Y SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA TOTAL CONFORME AL NUMERAL 6 DEL DOCUMENTO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN, LA EXPERIENCIA SE ACREDITA MEDIANTE DISTINTAS CERTIFICACIONES Y SE SUMA DE MANERA ACUMULADA, SALVO TRASLAPOS. RELACIONO LA TOTALIDAD DE MI EXPERIENCIA: ENTIDAD / CARGO INICIO FIN TIEMPO RELACIONADA DUCASSE COLOMBIA S.A.S. # COORD. ADMINISTRATIVA 24/01/2018 13/03/2019 1A 1M 17D NO\* JNCI # CONTADORA 14/03/2019 18/08/2023 4A 5M 4D SÍ MALLPLAZA SERVICIOS S.A.S. # COORD. ADMINISTRATIVA 01/08/2025 24/11/2025 3M 23D SÍ JNCI # CONTADORA 25/11/2025 A LA FECHA 7M 13D SÍ TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL 6A 5M 27D TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA 5A 4M 10D \* LA CERTIFICACIÓN DE DUCASSE COLOMBIA S.A.S. NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO, POR LO CUAL DICHO PERIODO SE COMPUTA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL, SIN INCLUIRSE EN LA SUMATORIA DE EXPERIENCIA RELACIONADA. LOS PERIODOS SON CONSECUTIVOS, SIN TRASLAPOS NI SIMULTANEIDAD, POR LO QUE SE SUMAN EN SU TOTALIDAD. LA EXPERIENCIA PROFESIONAL TOTAL ASCIENDE A 6 AÑOS, 5 MESES Y 27 DÍAS, SUPERANDO EL MÍNIMO DE 5 AÑOS EXIGIDO. LA EXPERIENCIA RELACIONADA CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS (JNCI 2019-2023, MALLPLAZA Y JNCI 2025-PRESENTE) ASCIENDE A 5 AÑOS, 4 MESES Y 10 DÍAS, SUPERANDO EL MÍNIMO DE 3 AÑOS EXIGIDO.

4. PETICIÓN CONCRETA # VERIFICAR Y SUMAR LA TOTALIDAD DE MI EXPERIENCIA PROFESIONAL CERTIFICADA (6 AÑOS, 5 MESES Y 27 DÍAS), CON FUNDAMENTO EN LA CERTIFICACIÓN CON LA FECHA CORREGIDA, EL CONTRATO DE TRABAJO, EL CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A EPS Y LAS CERTIFICACIONES DE DUCASSE COLOMBIA S.A.S. Y MALLPLAZA SERVICIOS S.A.S. # VALORAR LOS CARGOS DE CONTADORA (JNCI) Y COORDINADORA ADMINISTRATIVA (MALLPLAZA) COMO EXPERIENCIA RELACIONADA CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS Y SE REQUIERE SER CONTADOR PARA EJERCER ESTE CARGO. # SUMAR LA TOTALIDAD DE MI EXPERIENCIA RELACIONADA ACREDITADA (5 AÑOS, 4 MESES Y 10 DÍAS), CONFORME AL NUMERAL 6 DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN. DE NO VALORARSE LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA, CONFORME A LOS PROPIOS CRITERIOS DEFINIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, SE CONFIGURARÍA UNA VULNERACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS CON FUNDAMENTO EN EL MÉRITO Y AL TRABAJO (ARTÍCULOS 13, 25, 40 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA Y QUEDO ATENTA A SU RESPUESTA. CORDIALMENTE, \_\_\_\_\_ ANA PAOLA MONTAÑO CAÑÓN C.C. 35.424.160 DE ZIPAQUIRÁ PAOMON7@HOTMAIL.COM

ANEXOS: # CERTIFICACIÓN LABORAL CORREGIDA # JNCI, DEL 25/11/2025 A LA FECHA (CONTADORA). # CERTIFICACIÓN LABORAL # JNCI, DEL 14/03/2019 AL 18/08/2023 (CONTADORA). # CERTIFICACIÓN LABORAL # MALLPLAZA SERVICIOS S.A.S., DEL 01/08/2025 AL 24/11/2025 (COORDINADORA ADMINISTRATIVA). # CERTIFICACIÓN LABORAL # DUCASSE COLOMBIA S.A.S., DEL 24/01/2018 AL 13/03/2019 (COORDINADORA ADMINISTRATIVA). # CONTRATO DE TRABAJO A

|                                                                                 |         |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------|
| TÉRMINO FIJO (VIGENCIA 2025-2026). # CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A EPS COMPENSAR. |         |
| Presentación                                                                    | Estado  |
| WEB                                                                             | ABIERTO |



Pamplona, 15 de julio de 2026

Señora

**ANA PAOLA MONTAÑO CAÑON**

Aspirante

**Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la etapa de **Preselección (Verificación de Requisitos Mínimos)**.

**Número de reclamación:** 118

Respetada aspirante:

En atención a la reclamación presentada por usted frente a los resultados preliminares de la etapa de **Preselección**, y previo a emitir un pronunciamiento de fondo, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

El **Ministerio del Trabajo**, mediante la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las respectivas listas de elegibles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La citada Resolución constituye la norma reguladora del proceso de selección y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada de la ejecución del concurso y a todos los aspirantes inscritos, quienes aceptan integralmente sus disposiciones desde el momento de su inscripción. Asimismo, el proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia y debido proceso.

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1061 de 2026, el proceso de selección comprende, entre otras, las etapas de convocatoria, inscripción de aspirantes, preselección, aplicación de pruebas, atención de reclamaciones y conformación de listas de elegibles, correspondiendo a la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, desarrollar la gestión operativa de dichas etapas.

Igualmente, el artículo 18 de la Resolución No. 1061 de 2026 dispone que la etapa de **Preselección** consiste en verificar, con base exclusivamente en la documentación cargada por los aspirantes durante la etapa de inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil al cual se postularon. Esta etapa tiene carácter eliminatorio y no constituye una



SC-CER96940



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
[www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co)

prueba, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal para continuar en el proceso de selección. Así mismo, la norma establece expresamente que durante esta etapa únicamente podrán valorarse los documentos aportados dentro del término de inscripción, siendo improcedente su subsanación, modificación, reemplazo o incorporación extemporánea.

De acuerdo con el artículo 20 de la Resolución No. 1061 de 2026, contra los resultados de la etapa de Preselección procedía la presentación de reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, las cuales debían formularse exclusivamente mediante el aplicativo dispuesto para tal fin, precisándose además que contra la decisión que las resuelve no procede recurso alguno.

En consecuencia, la presente respuesta se emite en ejercicio de las competencias asignadas a la **Universidad de Pamplona**, como institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección, con fundamento en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y demás normas que regulan la convocatoria.

Ahora bien, la aspirante se inscribió para el perfil de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez** respecto del cual la verificación de requisitos mínimos se efectuó conforme a los requisitos de formación académica y experiencia previstos en el Anexo Técnico denominado "**PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES**", documento que hace parte integral de la Resolución No. 1061 de 2026.

Una vez revisados nuevamente los documentos aportados por usted durante la etapa de inscripción y confrontados con los requisitos exigidos para el perfil convocado, se procede a resolver la reclamación en los siguientes términos:

Respecto de su manifestación consistente en:

(...)

**" 1. CORRECCIÓN DEL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN**

**EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL INICIALMENTE APORTADA, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE COMO FECHA DE INGRESO NOVIEMBRE DE 2026, CUANDO LA FECHA REAL ES EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 ..."**

(...)

**" •VERIFICAR Y SUMAR LA TOTALIDAD DE MI EXPERIENCIA PROFESIONAL CERTIFICADA (6 AÑOS, 5 MESES Y 27 DÍAS), CON FUNDAMENTO EN LA CERTIFICACIÓN CON LA FECHA CORREGIDA, EL CONTRATO DE TRABAJO, EL CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A EPS Y LAS CERTIFICACIONES DE DUCASSE COLOMBIA S.A.S. Y MALLPLAZA SERVICIOS S.A.S."**



"•VALORAR LOS CARGOS DE CONTADORA (JNCI) Y COORDINADORA ADMINISTRATIVA (MALLPLAZA) COMO EXPERIENCIA RELACIONADA CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS Y SE REQUIERE SER CONTADOR PARA EJERCER ESTE CARGO."

(...)

Se precisa que:

Una vez revisados nuevamente los documentos aportados durante el período de inscripción y analizados los argumentos expuestos en la reclamación, se evidenció que la certificación expedida por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** allegada por la aspirante registra como fecha de inicio el veinticinco (25) de noviembre de 2026. En ese sentido, se observa que dicha fecha no es coherente con la fecha en que se adelanta el presente proceso de selección ni con el momento de expedición y aportación del documento, por lo que se configura un error material en su elaboración.

Al respecto, se precisa que la Resolución 1061 de 2026 establece que la verificación de requisitos mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos aportados durante el periodo de inscripción. En consecuencia, cualquier error, inconsistencia o imprecisión contenida en la certificación allegada para acreditar el cumplimiento de experiencia constituye un riesgo que debe ser asumido por la aspirante y no puede ser subsanado con posterioridad al cierre de dicha etapa.

Aceptar esta información implicaría otorgar un tratamiento preferencial frente a los demás participantes, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y mérito que orientan el proceso de selección.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud y se mantiene el resultado obtenido en la etapa de Preselección.

Ahora bien, con respecto a las certificaciones laborales expedidas por DUCASSE COLOMBIA SAS (folio 224657), JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (folio 224709), MALLPLAZA SERVICIOS S.A.S (folio 224727), cabe informar que las mismas fueron tenidas en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, aportando un tiempo de **4 años, 10 meses, 29 días** de experiencia profesional y relacionada con funciones financieras y administrativas, como se observa a continuación:

| EXPERIENCIA       |                                             |              |             |                           |
|-------------------|---------------------------------------------|--------------|-------------|---------------------------|
| Folio             | Entidad                                     | Fecha inicio | Fecha final | TIEMPO LABORADO           |
| 224657            | DUCASSE COLOMBIA SAS                        | 24/01/2018   | 23/03/2018  | 2 meses                   |
| 224709            | JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ | 14/03/2019   | 18/08/2023  | 4 años, 5 meses y 5 días  |
| 224727            | MALLPLAZA SERVICIOS S.A.S                   | 01/08/2025   | 24/11/2025  | 3 meses y 24 días         |
| TOTAL EXPERIENCIA |                                             |              |             | 4 años, 10 meses, 29 días |

En consecuencia, una vez efectuado el cómputo del tiempo de experiencia válidamente acreditado, se estableció que la aspirante no reúne el período mínimo exigido para el perfil convocado, circunstancia que impide tener por acreditado uno de los requisitos habilitantes para continuar en el proceso de selección.

## DECISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo, resuelve:

**CONFIRMAR** el resultado preliminar de la etapa de **Preselección**, manteniendo su estado como **NO ADMITIDO**, por cuanto no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se postuló, razón por la cual no podrá continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, contra la presente decisión **no procede recurso alguno**.

Cordialmente,

Original Firmado

**JAIME YAIR SERRANO**

Coordinador General del contrato

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proyectó: Diana Portilla

Revisó: Guilmár González

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.424.160**  
**MONTAÑO CAÑON**  
APELLIDOS  
**ANA PAOLA**  
NOMBRES

*ANA PAOLA MONTAÑO*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1981**  
**ZIPAQUIRA**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**17-JUN-1999 ZIPAQUIRA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00155171-F-0035424160-20090424 0011048096A 1 1590012297

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL